

RAD. 009 2009 01483 00

AUTO No. 2062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, solicita notificar a la acreedora hipotecaria en este asunto y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a la acreedora prendaria señora SONIA ALEJANDRA MORALES LEGUIZAMON, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezcan y hagan valer su crédito, sea o no exigible (Art. 462 del C.G.P.). Citar a la acreedora prendaria en la Calle 16 # 100 A - 123 de esta ciudad, conforme al art. 291y 292 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Sierra Cano
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

RAD. 28 2014 0091800

AUTO No. 2040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

4 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

- 4 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Quintero Beltrán
Secretario

AUTO No. 2043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

4 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO No. 2039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 ABR 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Seco

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIO

4 APR 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Cano
Sec.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2018

SECRETARIO

[Firma manuscrita]

[Sello: Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali]

AUTO No. 2042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2013 00494 00

AUTO No. 2122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.1586 del 09 marzo de 2018, visible a (Fol.35.). Del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵⁴ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ - 4 ABR 2018

SECRETARIO

*Carlos Quintero Beltran
Secretario*

RAD. 010 2013 00617 00

AUTO No. 2082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

.- Como quiera que mediante auto 1467 de fecha 06 de marzo de 2.018 (Fl. 215) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora – folio.186-198 sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone, declarar en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al vehículo de placa **CFZ664**, el cual asciende a la suma de **\$5.838.900.00 Mcte** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2016 0350 00

AUTO No. 2109

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018.

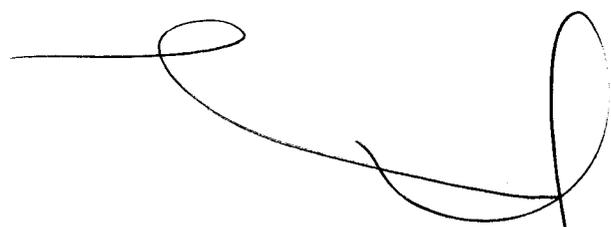
Atendiendo lo allegado por el BANCOCOMPARTIR Y BANCO MUNDO MUJER, el, el Juzgado,

RESUELVE:

- Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02 - 0575 con fecha 15 de febrero de 2018, procedente de las diferentes entidades bancarias.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 ABR 2018
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2015 00296 00

AUTO No 2101

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-266, sin diligenciar, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 00280 00

AUTO No. 2107

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REMÍTASE NUEVAMENTE al juzgado OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIIPAL DE BOGOTÀ copia del auto No. 3086 del 02 de mayo de 2.017, la cual se ordenó mediante auto N° 518 del 01 febrero de 2018, a través del cual se ordena el secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50c-1719411**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

RAD. 030 2016 00440 00

AUTO No. 2112

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE POR PRIMERA VEZ al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2489 del 12 de julio de 2.016, librado por el juzgado de origen y al oficio N° 02 – 1762 del 25 de mayo de 2017, donde se le comunicó el embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales que reciba el demandado **ALBERTO HIGUERA MENA** C.C. No. 14.992.559. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **ALBERTO HIGUERA MENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.992.559** dentro del proceso mixto que adelanta en su contra **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GERANEOS** en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No 2011 00725 00.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 4 ABR 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 01335 00

AUTO No. 2113

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-035 del 16 de febrero de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 4 ABR 2018

Fecha _____

SECRETARIO *de Ejecución
de los Municipales
Carlos Eduardo Silva Cero
Secretario*

RAD. 001 2017 00330 00

AUTO No. 2110

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-269 del 04 de diciembre de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 4 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaria

RAD. 021 2010 00840 00

AUTO No.2114

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DARLING JOHANA GIRALDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.635.947 y portadora de la T.P. Nro. 261.039 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. Paralel

RAD. 015 2016 00793 00

AUTO No. 2121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 abril de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante BANCO FINANDINA SA, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega e la profesional del derecho Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, sobre la representación judicial conferida por el **BANCO FINANDINA S.A**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **BANCO FINANDINA S.A**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

4 ABR 2018

SECRETARIO - de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00720 00

AUTO No. 2077

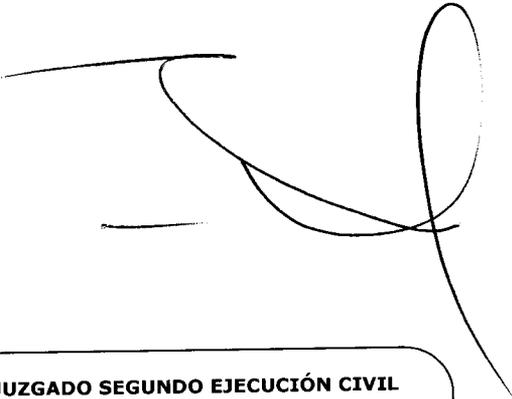
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

.- En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, y levantamiento de medidas cautelares, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia. No obstante a lo señalado, el despacho **REQUIERE** a los memorialistas para que indiquen si a pesar de haberse negado la suspensiones proceso se debe disponer el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 4 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2005 00374 00

AUTO No. 2076

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En atención a las peticiones de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería a la Dra. **LUZ ADRIANA GOMEZ CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 38560148 y T.P No. 225339 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, señora **ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- Se pone en conocimiento el escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, a través del cual deja ver que existe una propuesta de arreglo de la ejecutada con la ejecutante frente a las pretensiones perseguidas en el presente asunto. Igualmente la petición de requerir a la parte actora para que allegue el **ACTA DE LA ASAMBLEA** celebrada el 06 de marzo de 2018, en el cual consta la aceptación de la propuesta realizada por la demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2012 00142 00

AUTO No. 2081

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

Como quiera que mediante auto 1469 de fecha 06 de marzo de 2.018 (Fl. 85) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio.84 C.2 sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P,

RESUELVE:

Declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente a los derechos del 50% que posee la demandada **INES VERA DE MARTINEZ** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-745883** el cual asciende a la suma de **\$3.336.000¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 2018

1

CER CATASTRAL		\$4.448.000
	50%	\$ 2.224.000
100% AV CATASTRAL		\$ 6.672.000
DERECHOS PROINDIVISO QUE LE CORRESPONDEN A LA DEMANDADA	50%	\$ 3.336.000

RAD. 013 2003 00696 00

AUTO No. 2099

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de abril de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 698 de fecha 05 de marzo de 2018, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JULIO CESAR VERGARA GARCÍA**, con **CC N° 6.094.626**, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

5 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2018

RAD. 028 2017 00563 00

AUTO No. 2062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 4 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 024 2015 00086 00

AUTO No. 1974

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018

En atención a lo solicitado por la parte **DEMANDANTE MONICA QUINCENO CEBALLOS (FI. 278)**, y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **MÓNICA QUINCENO CEBALLOS** a favor de **MARÍA CARMENZA BENITEZ VARGAS**.

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **MARÍA CARMENZA BENITEZ VARGAS** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA MERCEDES TERESA REMIREZ HENAO** para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder visible a folio 280

5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-360689** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$51.802.500.00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

6.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol.282-284).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2017 00592 00

AUTO No. 2068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00687 00

AUTO No. 2064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2017 00597 00

AUTO No. 2066

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁵⁴ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00568 00

AUTO No. 2062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2013 00378 00

AUTO No. 2084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra el señor **PABLO LUIS JOSE DE LA CARIDAD ESCUDERO FIGUEROA** a favor de **HAYDEE MARIA ESCUDERO GONZALEZ**.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **HAYDEE MARIA ESCUDERO GONZALEZ** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO**, conjuntamente con **ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ**-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder otorgado a la Dra. **GINA TATIANA MONGE MUÑOZ** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ - 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

RAD.009 2010 00393 00

AUTO No. 2093

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste a la anterior petición, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que mediante auto No. 084 del 16 de enero de 2018, se ordenó la SUSPENSIÓN del presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 548 de C.G.P. (FL 191).

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2016 00046 00

AUTO No. 2082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En atención a la petición que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar correr traslado a la liquidación de crédito que antecede, se **ORDENA** al apoderado judicial de la parte actora se sirva indicar sin la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, toda vez que los capitales liquidados por concepto de las obligaciones contenidas en los pagarés 157744223, 157744492 y 38863137 son inferiores a las ordenadas en el mandamiento de pago (Fol. 37-38 C.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2014 0007 00

AUTO No. 2080

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual indica el valor total del avalúo del inmueble objeto del presente proceso.

2.- Como quiera que mediante auto 1499 de fecha 06 de marzo de 2.018 (Fl. 79) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio.78 C.1 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-743370**, el cual asciende a la suma de **\$80.028.000,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de notificación por aviso a los acreedores hipotecarios, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

- 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1

CER CATASTRAL		\$53.352.000
	50%	\$ 26.676.000
100% AV CATASTRAL		\$ 80.028.000

RAD. 033 2017 00334 00

AUTO No. 2067

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**

2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2017 00606 00

AUTO No. 2065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 28-2007-00605-00

AUTO No. 2087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018.

Vistos los escritos que anteceden, esto es, registro de defunción del ejecutado, registro Civil de nacimiento del señor ROOSEVERL EMILIO MORALES AGUDELO y el poder otorgado por este al Dr. GABRIEL BANGUERA HURTADO, en fotocopia, y l solicitud de Fls. 324, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** sin consideración el escrito del centro de conciliación ASOPROPAZ, puesto que mediante auto No. 8708 se allegó sin consideración la solicitud de suspensión del proceso por ellos solicitada (fl. 296).

2. **AGREGAR** para que obre y conste la solicitud de expedición de copias auténticas y arancel que antecede, secretaría proceda conforme a lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P.

3. **AGRAGAR** para que obre y conste el oficio No. 0306 del 16 de febrero de 2018 del Juzgado 16 Civil del Circuito a través del cual informa que se negó la solicitud de amparo presentada por el señor ROOSEVERL EMILIO MORALES AGUDELO.

4. **AGRAGAR** para que obre y conste el registro de defunción del ejecutado, registro Civil de nacimiento del señor ROOSEVERL EMILIO MORALES AGUDELO y el poder otorgado por este al Dr. GABRIEL BANGUERA HURTADO, en fotocopia, una vez se allegue el poder en original, se dará trámite a la solicitud del 23 de febrero de 2018 y/o se tendrá al señor ROOSEVERL EMILIO MORALES AGUDELO, como sucesor procesal del demandado, toda vez que estamos ante un proceso de menor cuantía.

5. **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor de la adjudicataria **LUZ DARY IZQUIERDO DELGADO**, identificada con cedula **No. 31.957.478**, **por la suma \$ 44.826.402. oo. Mcte (Fl. 324-329)**, por concepto de pago impuesto predial, mega obras, del inmueble subastado en el presente asunto, para el efecto téngase en cuenta el título que se relaciona a continuación 469030002132838 POR VALOR DE 67.400.000,00 Y FRACCIONESE ASÍ:

Número del Título	Valor
469030002132838 (\$67.400.000oo)	\$44.826.402,oo PARA SER PAGADO A LA ADJUDICATARIA LUZ DARY IZQUIERDO DELGADO, C.C.# 31.957.478
SE FRACCIONA EN:	SALDO \$22.573.598,oo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la adjudicataria el valor de \$44.826.402,oo, quedando un saldo del mencionado título de 22.573.598,oo.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ - 4 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2017 00715 00

AUTO No. 2068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-REQUIERESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2008 00621 00

AUTO No. 1973

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 0488 del 30 de enero de 2018 (Fol.198 C.1.). Así mismo se le exhorta a fin de que allegue **LA CESIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA** con las adiciones que considere pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **4 ABR 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2010 00651 00

AUTO No. 2078

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-27234** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$316.285.500,00 Mcte** y del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-49223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$296.649.000,00 Mcte** en el término de tres (3) días, durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2011 00137 00

AUTO No. 2074

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-419936** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$48.916.500**, en el término de tres (3) días, durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00086 00

AUTO No. 2072

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **MIGUEL EDUARDO MONDRAGÓN MONDRAGÓN** a favor de **PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**.

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos de lo manifestado en el numeral quinto del memorial de Cesión.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **WILLIAM HERNANDEZ ROJAS** para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **EJECUTADA-LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

6.- En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, y levantamiento de medidas cautelares, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibidem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

7.- No obstante a lo señalado en el numeral que antecede, el despacho requiere a los memorialistas para que indiquen si a pesar de haberse negado la suspensiones proceso el despacho debe disponer el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2014 00311 00

AUTO No. 2061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 - 537 de fecha 15 de febrero de 2.018 procedente de COLPENSIONES. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 017 2012 00624 00

AUTO No. 2073

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

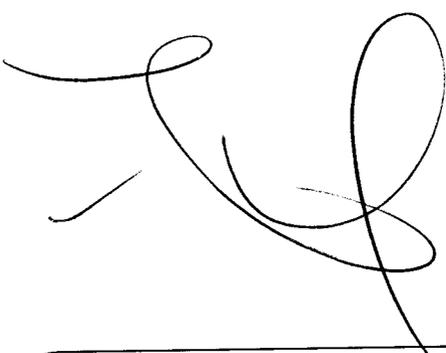
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-453686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días, durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ - 4 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2010-00765-00
AUTO No. 2096.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 marzo de 2018.

Vista la constancia que antecede que da cuenta que por error involuntario se traspapeló el petitorio presentado de manera oportuna por el recurrente, a través del cual allegó la parte demandante las expensas requeridas para que se surta el recurso ante el superior funcional, tal como se ordenó en el auto No. 1051 del 20 de febrero de 2018, dado que el despacho había dispuesto declarar desierto el recurso de apelación (Auto No. 1842 del 16 de marzo de 2018). Fl. 452, notificado por estado No. 050 del día de ayer 22 de marzo de 2018, el mismo se dejará sin efecto, para no vulnerar el debido proceso y derecho de defensa de la parte demandante.

Así mismo exhortará a la secretaría del despacho para que preste la atención requerida en esta clase de trámite y situaciones como las manifestadas en la constancia que antecede no vuelvan a suceder.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el Auto No. 1842 del 16 de marzo de 2018). Fl. 452, notificado por estado No. 050 del día de ayer 22 de marzo de 2018. En consecuencia **secretaría** proceda tal como se ordenó en el auto No. 1051 del 20 de febrero de 2018, ya que la recurrente aportó las expensas para que se surta el recurso de apelación ante el superior funcional.

2. **EXHORTAR** a la secretaría del despacho para que preste la atención requerida en esta clase de trámite y situaciones como las manifestadas en la constancia que antecede no vuelvan a suceder.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sivero Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00374 00

AUTO No. 2063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

4.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No: 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2017 00510 00

AUTO No. 2097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2.018

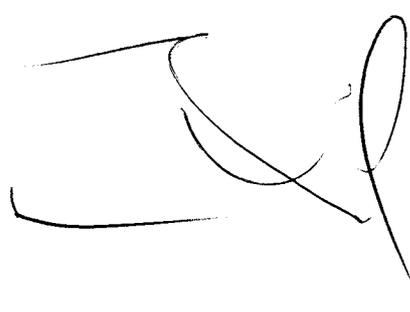
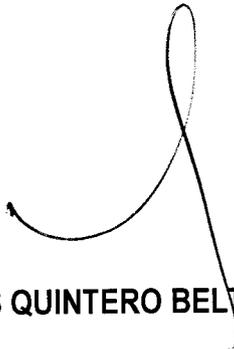
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador CARBONERAS ELIZONDO S.A, a fin de que informe la cantidad de dinero que ha descontado por concepto de la medida cautelar contra el demandado RAUL BARBERENA ARCE con cedula de ciudadanía No, 16.659.341. Indíquese a la nombrada entidad que los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2017 00316 00

AUTO No. 2065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
- 2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.
- 3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.
- 4.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00617 00

AUTO No. 2065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
- 2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.
- 3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.
- 4.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 4 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2015 01307 00

AUTO No. 2079

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. .

Fecha: 4 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00275 00

AUTO No. 2091

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.128 del 11 de enero de 2017 librado por el juzgado de origen, mediante el cual se comunica el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada ASOCIACION CATOLICA SAN LUIS GONZAGA identificado con NIT 800.098.761-1, en el proceso COACTIVO que adelanta la entidad ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA, el cual fue radicado en sus oficinas el 26 de enero del presente año.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ - 4 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00297 00

AUTO No. 2021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción del **oficio 1290** de fecha **09 de mayo de 2017** visibles a folio 3 del presente cuaderno. Teniendo en cuenta la normatividad indicada por COLPENSIONES, en su oficio con **radicado N° 2017 _ 6528538** del **23 de junio de 2017**. (Folio 4.)

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 4 ABR 2018

Fecha _____

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2015 00940 00

AUTO No. 2036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador de **ALMACENES LA 14** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 3432 del 02 de octubre de 2.015 librado por el juzgado de origen, donde se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devengue el demandada SANDRA PATRICIA JURADO JARAMILLO identificada con C.C. 66.875.690 en calidad de empleado o contratista de esa empresa Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad que los descuentos que realice a la demandada sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 4 ABR 2018

Fecha _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 00519 00

AUTO No2060

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-409710, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso tiene la demandada BERTHA OREJUELA DE OSPINA identificado con Cédula de ciudadanía No. 29.089.704 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-409710 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 34 # 10 A – 15/115 parqueadero 6 conjunto residencial “VEREDA DEL PALMAR” propiedad horizontal. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...
Secretario

RAD. 016 2014 00127 00

AUTO No. 2032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018).

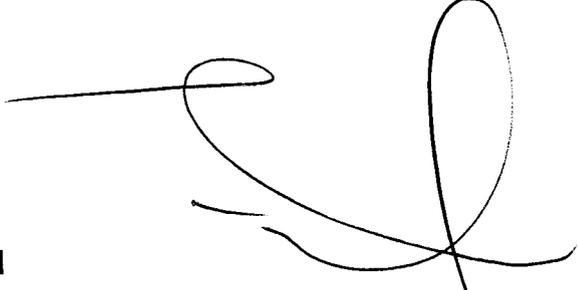
En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL** a fin de que informe el estado del proceso ejecutivo de alimentos, distinguido dentro del despacho con el número radicador **01780-2015-00467-00**, en donde actúa como demandante la señora **LUZ HELENA MARÍN IDARRAGA**, y como demandado el señor **ALDEMAR IDARRAGA TORRES**. Por secretaria Oficiar

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ - 4 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2012 00354 00

AUTO No. 2103

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA**, Ordénese la reproducción del **oficio 02-1562, 02 – 1563, 02 – 1564, 02–1565, 02-1566, de fecha 15 de mayo de 2017** del presente cuaderno.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 5^u de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

4 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2006 00687 00

AUTO No. 2106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado mediante constancia secretarial del 20 de noviembre de 2017, (Fol. 027.). Del presente cuaderno.

2- **REQUERIR POR PRIMERA VEZ** a los pagadores de **COLPENSIONES** y **FIDUPREVISORA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficios No 2703 y 2705 de fecha 11 de octubre de 2016, librado por este juzgado, donde se comunicó el embargo y retención del 30% de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier emolumento que recibe el demandado **ELIECER LARRAHONDO MOSQUERA** identificado con C.C. 17.068.734, Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2018

SECRETARIO

Secretaría de Ejecución
Cívica Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2015 00703 00

AUTO No. 2105

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.3648 del 17 de mayo de 2017, (Fol.111.). Del presente cuaderno.

2- **REQUERIR POR PRIMERA VEZ** a los pagadores de **FIDUPREVISORA** y **COLPENSIONES**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficios No 02-0955 y 02-0953 de fecha 12 de marzo de 2017, librado por este juzgado, donde se comunicó el embargo y retención del 30% de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier emolumento que recibe el demandado **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO** identificado con C.C. 16.714.764, Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2017 00285 00

AUTO No. 2111

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA**, Ordénese la reproducción del **oficio 0594**, de fecha **03 de mayo de 2017** del presente cuaderno.

2.- Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** a **LINA MARÍA NARANJO PALMA** con (C.C. 1.151.953.172), **SOL ÁNGEL DEL VALLE RAMÍREZ MEJÍA** (C.C.1.127.575.688), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ - 4 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2015 00703 00

AUTO No. 2104

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- **REQUERIR POR PRIMERA VEZ** al pagador de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALI - EMCALI**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2273 del 12 de agosto de 2016, librado por el juzgado de origen, donde se comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario, en lo que exceda del salario mínimo legal vigente o convencional que devenga el demandado JESÚS ANTONIO MANRIQUE RENGIFO identificado con C.C. 16.641.922. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 04-2009-00935-00

AUTO No. 2089.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018.

Vista la constancia que antecede, en virtud a que en el numeral 5º del auto No. 7837 del 18 de octubre de 2017 (Fl. 213 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre del beneficiario (Ddo) es HECTOR JAIME CANO RAMIREZ C.C.#16.724.839 y el depósito judicial No. 469030002059599 es por valor de \$93.000,00, y no como se indicó en el auto citado.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

- 4 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 04-2009-00634-00

AUTO No. 2090.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018.

Vista la constancia que antecede, en virtud a que en el numeral segundo del auto No. 1630 del 09 de marzo de 2018 (Fl. 213 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que a la parte demandante BANCO DE BOGOTA NIT: 8600029644 se le debe entregar la suma de \$434.260,00 conforme a los títulos relacionados en el mencionado numeral a excepción del título de depósito judicial No. 469030002103276 que tiene orden de pago. Fl. 68 Cdo. 1, y no como se indicó en el auto citado.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

4 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2010-00365-00

AUTO No. 2088.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018.

En virtud a que en el auto No. 1353 del 01 de marzo de 2018 (Fl. 304 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre de la apoderada de la parte demandante es MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE C.C.#38864500, y no como se indicó en el auto citado.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

- 4 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 11-2016-00127-00

AUTO No. 2092.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018.

Vista la constancia que antecede, en virtud a que en el **auto No. 1375 del 02 de marzo de 2018 (Fl. 80 Cdo. 1)**, se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir las falencias, indicando que: **(i)** el número de cédula del apoderado de la parte demandante es 16.673.692 y no como se indicó en la citada providencia **(ii)** la suma del valor de los títulos de la demandada Diana María Alcalá Morera ordenados pagar equivale a \$2.094.918, y no como quedó en la referida decisión **(iii)** que el Título **por valor de \$191.180,00** a fraccionar es **469030002176417**, por lo tanto, el mismo, se fracciona así: La suma de **\$2.362,00** a favor de la parte demandante con orden de pago al Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE C.C.# 16.673.692 y queda un saldo de \$188.818,00 y no como se expresó en el auto No. 1375 del 02 de marzo de 2018 (Fl. 80 Cdo. 1).

En consecuencia, al apoderado de la parte demandante se le debe pagar las siguientes sumas de dinero: 5.427.706,00 + 2.094.918,00 + 2.362,00 TOTAL: **\$7.524.986,00.**

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

4 ABR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario